

---

**COMUNICADO N° 34/2017**  
**Impuesto extraordinario a operaciones con “dólar futuro”**

---

*Jurisdicción: Nacional*

*Organismo: Administración Federal de Ingresos Públicos*

*Resolución General (AFIP) N°4.078-E*

*Publicado en B.O.: 14/06/2017*

---

Se informa que AFIP estableció la forma de liquidar e ingresar el impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas “dólar futuro”, el que se aplica sobre las utilidades derivadas de contratos de futuro cuyo activo subyacente sea cualquier moneda extranjera, y que no hubieran tenido como finalidad la cobertura para operaciones de comercio exterior o financieras.

Para las personas humanas y sucesiones indivisas se encuentran alcanzadas las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016, considerándose como tales las percibidas al vencimiento del contrato respectivo o su cancelación anticipada, producidos durante dicho año.

En cambio, para las personas jurídicas se encuentran alcanzadas las utilidades devengadas en el ejercicio fiscal en curso al 27/12/2016. A tales efectos, el devengamiento del resultado se produce al momento del perfeccionamiento del contrato futuro que las origina (vencimiento o cancelación anticipada).

Los contribuyentes o responsables deberán ingresar en la Web de la AFIP al servicio “Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados”, opción “Cálculo del impuesto de la ley 27346”, para registrar todas las operaciones de futuros de moneda extranjera, aun cuando las mismas hubieran generado resultado negativo. El sistema desplegará las opciones “Cobertura de Operaciones de Comercio Exterior Ley N° 27346 Cap. III”, “Cobertura por Operaciones Financieras Ley N° 27346 Cap. III” u “Otros”. En este último caso, el sistema efectuará la liquidación del impuesto sobre los resultados positivos generados.

El ingreso del impuesto deberá realizarse mediante transferencia electrónica de fondos a través de la generación de un VEP con los siguientes códigos:

<b>Sujetos</b>	<b>Impuesto</b>	<b>Concepto</b>	<b>Subconcepto</b>
Personas humanas y sucesiones indivisas	11	859	019
Personas jurídicas	10	859	019

La presentación de la declaración jurada y el ingreso del impuesto deben realizarse hasta la fecha fijada para la presentación y el pago de la DDJJ del impuesto a las ganancias del período fiscal al que corresponda liquidar el impuesto extraordinario (tener en cuenta la prórroga otorgada en el día de la fecha).

Aquellos contribuyentes cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 13/6/2017 podrán presentar la DDJJ correspondiente e ingresar el impuesto hasta el día 28/6/2017.

Finalmente, destacamos que el presente impuesto no podrá ser financiado mediante planes de pago.

---